

RAD 110014003009-2021-629-00
NATURALEZA PROCESO: DECLARATIVO – PERTENENCIA
DEMANDANTE: MANUEL RAMÍREZ
DEMANDADO: ORLANDO ZAPATA

Al Despacho de la señora Juez, con demanda para calificar. Sírvase proveer. Bogotá, agosto 23 de 2021.


Edwin Enrique Rojas Cerzo
Secretario



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra al Despacho la presente demanda **DECLARATIVA**, formulada por **MANUEL ORLANDO RAMÍREZ OCAMPO**, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de **ORLANDO DE JESUS ZAPATA AGUIRRE**.

Al respecto y una vez revisado el escrito introductorio, así como los documentos que lo acompañan aportados por el apoderado judicial de la parte actora, observa el Despacho que es preciso requerir a la parte demandante, a efectos que proceda a subsanar la demanda, teniendo en cuenta los siguientes parámetros:

1. Cumpla lo dispuesto en el numeral 2° del canon 82 del C. G del P., especialmente en lo que tiene que ver con el número de identificación del demandado.
2. Del escrito de demanda, o su defecto, del poder, según sea el caso, aclare o adecue el nombre del convocado a juicio, toda vez que no coinciden entre sí.
3. Aporte de manera íntegra el acto de apoderamiento en el que conste la nota de presentación personal que refiere el inciso 2° del artículo 74 del C.G.P., o en su defecto, que el mismo provenga del correo electrónico de la parte demandante, tal y como lo dispone el artículo 5° del Decreto 806 de 2020.
4. Alléguese el **certificado** de tradición del vehículo a usucapir expedido por la Secretaría de Tránsito y Transporte respectiva con fecha de expedición reciente (numeral 5, art.375 del C. G del P).
5. Indíquese el valor comercial del vehículo objeto de las presentes diligencias, caso en el cual deberá aportar los soportes del caso (numeral 9° del art. 82, ib.).
6. Indíquese el lugar donde permanece o se ubica el vehículo.

RAD 110014003009-2021-629-00
NATURALEZA PROCESO: DECLARATIVO – PERTENENCIA
DEMANDANTE: MANUEL RAMÍREZ
DEMANDADO: ORLANDO ZAPATA

7. Indíquese el canal digital donde deben ser notificados los testigos que deban ser citados al proceso, (art. 6° del Decreto 806 de 2020).

Por lo anotado, éste Juzgado procederá a inadmitir la presente acción DECLARATIVA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., y en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia de que, si no lo hace, se rechazará la acción.

TERCERO: INFORMAR que con el escrito aclaratorio y anexos que se acercaren, no es necesario que se acompañen copias electrónicas para traslados, ni para el archivo del juzgado, conforme se prevé en el inciso 3° del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado N° 123 del 27 de agosto de 2021